|  |
| --- |
| De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto que reformaba el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y adicionaba un artículo 242 Ter al Código Penal Federal. |
| ***(DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO) SE DISPENSÓ SU SEGUNDA LECTURA. FUE APROBADO. Documento Aprobado*** |
| ***Sinopsis: Las comisiones dictaminadoras concluyen desechar la iniciativa en estudio, en razón de que la misma resulta superada por el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Federal de Procedimientos Penales, y Penal Federal, así como de las Leyes Federal de Telecomunicaciones, que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que fue enviado al Ejecutivo Federal para que en caso de que no realice observaciones, lo publique para su entrada en vigor y plena observancia, ya que prevé el bloqueo y desactivación de líneas y equipos de telefonía móvil, así como la obligación para los operadores, de realizar listas de los Códigos de Identidad de Fabricación de los equipos móviles reportados como robados o extraviados o cuando se intercambien, aplicándose el mismo razonamiento a la reforma penal que plantea la iniciativa a estudio.*** |
|  |
|  |
| **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XIV DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 242 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**  **HONORABLE ASAMBLEA:**  A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones XI y XIV del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y se adiciona un artículo 242 Ter al Código Penal Federal, presentada por el Senador Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, apartado 2, inciso a, 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113, apartado 2, 117, 177, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de la Asamblea dictamen, al tenor de la siguiente:  **I. M E T O D O L O G Í A**  Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:  I. En el capítulo de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen del referido proyecto y de los trabajos previos de las Comisiones Unidas.  II. En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los motivos y alcance del proyecto de decreto en estudio.  III. En el capítulo de "Consideraciones", los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan argumentos de valoración del proyecto y de los motivos que sustentan el presente dictamen.  **II. A N T E C E D E N T E S**  1. En Sesión Ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2011, el Senador Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones XI y XIV del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y se adiciona un artículo 242 Ter al Código Penal Federal.  2. En la fecha que ha quedado precisada en el punto que antecede, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa que nos ocupa a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República para su estudio y dictamen.  3. Las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, realizaron diversos trabajos con el propósito de analizar el sustento, objeto y redacción del dispositivo jurídico que se pretende reformar con la Iniciativa que ha quedado precisada, integrando sus observaciones y comentarios en el presente dictamen.  **III. C O N T E N I D O D E L A I N I C I A T I V A**  Señala el Senador Federico Doring Casar que en la sesión del 30 de septiembre de 2008 de la Cámara de Diputados, se aprobó el dictamen con proyecto de decreto para realizar diversas modificaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones, el cual proponía adicionar algunas fracciones al artículo 44 con el fin de crear el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (RENAUT).  Menciona el iniciante que el objetivo de RENAUT era evitar que se cometieran delitos como el robo de celulares, la extorsión y el secuestro. El argumento principal que se planteó fue que la tecnología de la telefonía móvil actual permitía el uso del chip inteligente o SIM Card que al introducirse en cualquier teléfono móvil funciona como tarjeta de identificación de la línea, es decir, reconoce el sistema correspondiente a las concesionarias de telecomunicaciones que operan la línea telefónica.  Comenta el autor de la iniciativa, que la tarjeta SIM podía adquirirse en el mercado sin tener un registro con datos personales de quien lo comprase por parte de las empresas que brindan el servicio, de tal forma, la facilidad para adquirir el chip y utilizarlo en cualquier teléfono celular, lo convirtieron en un medio seguro para cometer delitos y en un incentivo para el robo de teléfonos celulares, por lo que dicha propuesta planteó crear un Registro Nacional de todas las tarjetas SIM que se adquieran en las empresas de telefonía celular alrededor del país.  Detalla que el Consejo para la Ley y Derechos Humanos A.C. aseguran que durante 2009, se intentaron 2´255,335 extorsiones vía celular y que en el año de 2010, se detectó que la actividad de los extorsionadores seguía incrementando, ya que se registraron 6,211 llamadas de extorsión cada 24 horas, además, de que en el año de 2001, al mes de diciembre del 2009, alrededor de 7,324.600 personas habían perdido entre mil y 50 mil pesos como consecuencia de haber sufrido este delito, por lo que los extorsionadores obtuvieron más de 844 millones de pesos a nivel nacional.  Señala el autor de la iniciativa, que de igual forma, dicho Consejo estima que las operaciones delictivas señaladas, se llevan a cabo a través de 690 mil celulares, de los cuales 52% tienen números telefónicos del Distrito Federal y que la mayoría de las llamadas se realizan desde el interior de los penales y se llevan a cabo por 853 bandas alrededor del país, por lo que se ha podido establecer que el 90% lo hace desde los penales capitalinos.  El Senador Doring Casar estima que el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil no ha cumplido con el objetivo para el que fue creado, ya que lo s delitos de robo de celulares y extorsión principalmente, no han disminuido, sino que han aumentando, consecuentemente, considera necesario replantear la estrategia y las medidas que se han utilizado hasta ahora.  Señala el iniciante que uno de los mecanismos más utilizados a nivel internacional es el bloqueo del aparato de telefonía celular ya que los teléfonos celulares tienen una clave de Identidad Internacional del Equipo Móvil (IMEI por sus siglas en ingles), el IMEI es un número de serie único de 15 dígitos para cada teléfono celular que funciona como una identidad electrónica que se transmite cada vez que se utiliza el teléfono. Es independiente al número telefónico y generalmente se coloca en la parte de atrás junto a la batería.  Comenta el Senador Dörin que el IMEI es necesario para utilizar la línea telefónica, por lo que al bloquear el código IMEI, dicho aparato no tiene acceso a ninguna línea sin importar la tarjeta SIM que se utilice o la red de cualquier compañía, de esa forma, los concesionarios pueden deshabilitar el teléfono celular tan sólo bloqueando el numero IMEI y pueden rastrear el código a través de las llamadas realizadas dentro de su propia red de servicio y, si una persona trata de reactivar un teléfono reportado como robado o extraviado, ésta será identificada.  Menciona el autor de la iniciativa que otros países tales como Reino Unido y Australia han utilizado estas medidas del bloqueo de los teléfonos celulares a través del IMEI y que en el Reino Unido, los prestadores de servicios crearon una base de datos para compartir la información, localizar y bloquear teléfonos robados en un lapso de 48 horas desde la notificación.  Por otra parte, señala el iniciante que en Polonia se obliga a que las operadoras bloqueen los teléfonos robados, sin embargo, previo a ello el usuario debe cumplir tres requisitos: obtener de la policía un certificado del reporte de robo; tener un documento que confirme la propiedad del usuario y otro que confirme su identidad.  El autor de la iniciativa considera necesario reformar el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para que se estipule como obligación de los concesionarios de redes públicas el bloqueo inmediato de la línea contratada bajo cualquier modalidad, así como el numero de identidad internacional del equipo móvil telefónico reportado como robado o extraviado, ya sea por los usuarios o los distribuidores. De igual forma, considera necesario que deben bloquearse las líneas y equipos que sean adquiridos de manera fraudulenta.  Al mismo tiempo, considera necesario adicionar al Código Penal Federal, tipificando como delito a la alteración o modificación del número de identidad del equipo móvil, como ha sucedido en otros países, para así cerrar el sistema normativo que combata el robo de celulares y otra clase de ilícitos.  Ante las motivaciones que el autor de la iniciativa hace valer, propone que se reformen las fracciones XI y XIV del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y se adicione un artículo 242 ter al Código Penal Federal para que el enunciado normativo quede de la siguiente manera:  ***“PRIMERO.*** *Se reforma la fracción XIV(sic) del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.*  ***Artículo 44.*** *Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:*  ***I. a X…***  ***II.***  ***XI.*** *Llevar un registro y control separado de sus usuarios, tanto en la modalidad de líneas contratadas en plan tarifario, como en líneas de prepago, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:*  ***a)*** *Número, modalidad de la línea telefónica y* ***número de identidad internacional del equipo móvil telefónico****;*  ***b)*** *Nombre completo, domicilio, nacionalidad, número correspondiente y demás datos contenidos en identificación oficial vigente con fotografía, así como comprobante de domicilio actualizado del usuario* ***mismo que******se deberá corroborar a través del envío de un código personalizado, el cual se hará llegar por vía telegrama o correo convencional****, toma de impresión de huella dactilar directamente en tinta y/o electrónicamente****; y se grabe la voz del usuario como prueba biométrica;***  ***c)*** *…*  ***XII…***  ***XIII…***  ***XIV.*** *Realizar el bloqueo inmediato de las líneas contratadas bajo cualquier modalidad,* ***así como del número de identidad internacional del equipo móvil telefónico,*** *reportados* ***como robados o extraviados*** *por los clientes, usuarios* ***o, en su caso, distribuidores****;* ***así como de aquellas líneas y número de identidad internacional del equipo móvil telefónico que hayan sido adquiridos con documentación falsificada;*** *realizar la actualización respectiva en el registro de usuarios de telefonía; así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales.*  *En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo.*  ***XV. a******XVI…***  ***SEGUNDO.-*** *Se adiciona un artículo 242 Ter al Código Penal Federal.*  ***Artículo 242 Ter.- Se sancionará con pena de cuatro a diez años de prisión y de cien hasta trescientos mil días de salario mínimo general vigente de multa, al que con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, altere o modifique de cualquier manera el número de identidad internacional de un equipo móvil telefónico.***  ***TRANSITORIOS***  ***Artículo Primero****.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*  ***Artículo Segundo.-*** *Las empresas concesionarias y/o distribuidores de telefonía móvil en la República Mexicana entregarán los números de identidad internacional de los equipos móviles que comercialicen a la Comisión Federal de Telecomunicaciones a más tardar en un mes contado a partir de la publicación del presente decreto.*  ***Artículo Tercero.-*** *La Comisión Federal de Telecomunicaciones creará en un periodo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, una base de datos con los números de identidad internacional de los equipos móviles comercializados en el país llamada: Registro de Número de Identidad Internacional de Equipos Móviles, para facilitar, en su caso, el bloqueo de dichos números de identidad.”*  Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:  **I V. C O N S I D E R A C I O N E S**  **PRIMERO**. El Senador Federico Dörin Casar, autor del proyecto de decreto a estudio, es integrante de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y por ende se encuentran dentro de los sujetos que tienen el derecho de iniciar leyes o decretos, por lo que pretende hacer valer reformas a las fracciones XI y XIV del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995, y adicionar un artículo 242 ter al Código Penal Federal, por lo que una vez analizada la legitimación, se aprecia que el Poder Legislativo Federal, cuenta con la atribución de legislar en materia de Vías Generales de Comunicación, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  **SEGUNDO.** Las Comisiones dictaminadoras realizaron el análisis de las características formales de la iniciativa materia del presente dictamen, mediante el que se propone que en la Ley Federal de Telecomunicaciones se reformen las fracciones XI y XIV del artículo 44 para prever más obligaciones para los concesionarios de redes públicas, como lo son el bloquear de forma inmediata la línea contratada bajo cualquier modalidad, así como del número de identidad internacional del equipo móvil telefónico reportado como robado o extraviado, ya sea por los usuarios o los distribuidores y que también deberán de bloquearse las líneas y equipos que sean adquiridos de manera fraudulenta.  Asimismo, el autor de la iniciativa propone adicionar al Código Penal Federal un artículo 242 Ter para tipificar como delito, la alteración o modificación del número de identidad del equipo móvil telefónico, con una pena de prisión de cuatro a diez años y de cien hasta trescientos mil días de salario mínimo general vigente de multa.  Lo anterior, por las causas que señala el Senador Federico Döring Casar en su exposición de motivos y toda vez que la misma fue detallada en el apartado de “Contenido de la Iniciativa”, en este acto se tiene por reproducida como si se insertase a la letra en obvio de repeticiones ociosas.  **TERCERO**. La inquietud del Senador Federico Döring Casar y que da pie a la iniciativa que se resuelve mediante el presente dictamen, es por el hecho de que el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil no ha cumplido con el objetivo para el que fue creado, toda vez que los delitos de robo de celulares y extorsión telefónica han aumentando, por lo que hay que replantear los mecanismos que se han implementado hasta ahora, la iniciativa de referencia tiene como objetivo el evitar el comercio ilegal y robo de equipos terminales de telefonía móvil y que la ley punitiva sancione a quien altere o modifique el número de identidad del equipo móvil telefónico.  Es de señalarse que la preservación del International Mobile Equipment Identity (IMEI), número de serie único de 15 dígitos para cada teléfono celular y que es la identidad electrónica que se transmite cada vez que se utiliza el teléfono, podría inhibir su uso cuando un equipo terminal móvil es objeto de robo.  Pero no se considera necesario, incluir en un registro a cargo de los concesionarios, el mecanismo que señala el promovente de la iniciativa que señala en el iniciso “b” de la fracción XI del artículo 44, que propone reformar y que establece lo siguiente *“…mismo que se deberá corroborar a través del envío de un código personalizado, el cual se hará llegar por vía telegrama o correo convencional, toma de impresión de huella dactilar directamente en tinta y/o electrónicamente; y se grabe la voz del usuario como prueba biométrica*”; de igual forma, se aplica lo anterior, a lo que se establece en la fracción XIV del citado artículo que propone el iniciante reformar, respecto a suspender el servicio cuando se hayan adquirido los equipos telefónicos con documentación falsificada, toda vez que no le corresponde al concesionario de redes móviles de telecomunicaciones, la verificación de la autenticidad de los documentos presentados por el usuario.  La presente consideración se robustece con la experiencia que todos los mexicanos hemos podido apreciar, respecto al fracaso que ha reportado el RENAUT.  **CUARTO**. En mérito de lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras estiman oportuno mencionar que por lo que hace a las reformas propuestas por el Senador Federico Döring Casar, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y al Código Penal Federal, resultan innecesarias, toda vez que seis meses antes de que presentara la iniciativa a estudio, es decir, el 15 de marzo de 2011, los Senadores Tomás Torres Mercado, Fernando Castro Trenti y Alejandro González Alcocer, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que plantea medidas importantes y amplias para evitar la comisión de ilícitos desde el interior de centros de readaptación social, prisiones y centros de detención de menores infractores, como se establece a continuación:  La iniciativa de los Senadores Tomás Torres Mercado, Fernando Castro Trenti y Alejandro González Alcocer, establece entre otras cosas, que tratándose de investigaciones en materia de delincuencia organizada, secuestro, extorsión o amenazas, el Ministerio Público o la autoridad judicial, por simple oficio o comunicación por medios electrónicos, solicitarán, a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones **la localización geográfica**, **en tiempo real, de las comunicaciones que estén relacionadas**.  Además, se propone establecer disposiciones que **contribuyan a inhibir el robo de celulares y su uso para fines delictivos**, **entre ellas el exigir que los concesionarios realicen el bloqueo inmediato de los equipos de comunicación que funcionen bajo cualquier modalidad y que hayan sido reportados por los clientes o usuarios como robados o extraviados**.  De igual forma, se establece que se deberá de garantizar que los equipos de comunicación móvil cuenten con dispositivos de emergencia o una combinación de teclas que al ser digitadas permitan a los clientes o usuarios enviar señales de auxilio, asimismo, los concesionarios deberán celebrar convenios en los que se determine una marcación corta conformada por signos poco habituales para evitar que la señal de auxilio sea producto de error.  Asimismo, **se establece la obligación de los concesionarios de informar a las autoridades sobre cualquier variación o interrupción en la funcionalidad u operatividad de los equipos utilizados para inhibir o bloquear las comunicaciones en dichos centros**.  Y finalmente, plantea el hecho de que cada establecimiento penitenciario deberá contar con equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía móvil o radiocomunicación dentro del perímetro del establecimiento, garantizando la continuidad y seguridad de los servicios al exterior, se puntualiza que la operación de los equipos será realizada por personal ajeno a los establecimientos penitenciarios en centros remotos y serán monitoreados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la colaboración de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.  Derivado de lo anterior, se considera que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contempla en un mayor grado, la solución de la problemática expuesta por el Senador Federico Döring Casar en su proyecto de decreto que reforma las fracciones XI y XIV del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y por el que se adiciona un artículo 242 Ter al Código Penal Federal.  **QUINTO**. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por los Senadores Tomás Torres Mercado, Fernando Castro Trenti y Alejandro González Alcocer, fue turnada a las Comisiones de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera para la emisión del dictamen correspondiente.  El dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fue aprobado el 29 de abril de 2011 por el Pleno del Senado, previendo entre otras cosas, lo siguiente:  En tratándose de investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas, el Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, solicitarán por oficio o medios electrónicos a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones **la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados**.  Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de mil a diez mil días multa al responsable operativo del concesionario o permisionario del servicio de telecomunicaciones que tenga asignada la función de colaborar con las autoridades en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que estén relacionados con investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas y que se rehusare a hacerlo.  Por otro lado, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estará obligada a prestar asesoría técnica a las autoridades competentes para la instalación y operación de equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.  Se Obliga a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones, a que colaboren con las autoridades en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas a solicitud del Procurador General de la República, de los procuradores de las entidades federativas o de los servidores públicos en quienes deleguen esta facultad, de conformidad con las leyes correspondientes.  **Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier modalidad reportadas por los clientes, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas**; **así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones**, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales, **además desactivarán permanentemente el servicio de telefonía o radiocomunicación de los equipos de comunicación móvil reportados por los clientes o usuarios como robados o extraviados, deberán contar con sistemas, equipos y tecnologías que permitan la ubicación o localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea**.  De igual forma, los concesionarios estarán obligados a colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el monitoreo de la funcionalidad u operatividad de los equipos utilizados para el bloqueo permanente de las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen.  Cada establecimiento penitenciario contará con equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de centros de readaptación social o establecimientos penitenciarios y estos equipos serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios en centros remotos, contarán con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la colaboración de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.  Por último, **el bloqueo de señales se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos**.  **SEXTO**. Una vez aprobado el asunto en el Senado de la República, se remitió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Cámara de Diputados, quien le dio entrada el 6 de septiembre de 2011 y turnada en la misma fecha para su dictaminación a las Comisiones Unidas de Justicia, de Comunicaciones y de Seguridad Pública.  El 1 de marzo de 2012, la Cámara de Diputados aprobó con 315 votos en pro, 6 en contra y 7 abstenciones, el dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Federal de Procedimientos Penales, y Penal Federal, así como de las Leyes Federal de Telecomunicaciones, que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de las Comisiones Unidas de Justicia, de Comunicaciones y de Seguridad Pública y se envió al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.  **SÉPTIMO**. Las Comisiones Dictaminadoras no pasan por alto la buena intensión del Senador Federico Döring Casar reflejada en su iniciativa, pero la misma resulta superada por el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Federal de Procedimientos Penales, y Penal Federal, así como de las Leyes Federal de Telecomunicaciones, que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que fue enviado al Ejecutivo Federal para que en caso de que no realice observaciones, lo publique para su entrada en vigor y plena observancia, ya que prevé el bloqueo y desactivación de líneas y equipos de telefonía móvil, así como la obligación para los operadores, de realizar listas de los Códigos de Identidad de Fabricación de los equipos móviles reportados como robados o extraviados o cuando se intercambien, aplicándose el mismo razonamiento a la reforma penal que plantea el Senador Döring Casar cuya iniciativa se encuentra a estudio.  De acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, los Integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras consideran que no es procedente reformar las fracciones XI y XIV del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y se adiciona un artículo 242 Ter al Código Penal Federal, en los términos de la iniciativa con proyecto de decreto a estudio, por lo que se resuelve desecharla en su totalidad.  En mérito de lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto por inciso G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos de la LXI Legislatura, someten a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:  **ACUERDO**  **PRIMERO**. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones XI y XIV del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y se adiciona un artículo 242 Ter al Código Penal Federal, presentada el 13 de septiembre de 2011, por el Senador Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  **SEGUNDO**. Archívese el asunto mencionado en el resolutivo que antecede, como totalmente concluido, en términos de lo dispuesto por el inciso G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  DADO EN EL SALÓN DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A MARZO DE 2012.  **Comisión de Comunicaciones y Transportes.**  **Comisión de Estudios Legislativos.** |